

*Misión Permanente de Chile
ante la
Organización de los Estados Americanos*

N° 130/20

La Misión Permanente de Chile ante la Organización de los Estados Americanos saluda muy atentamente al Secretario General de la OEA y tiene el honor de informar que el señor Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 de la Constitución Política de la República de Chile, se ha visto en la necesidad de prorrogar por 90 días adicionales el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno mediante Decreto Supremo N° 104, del 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones. Ello por cuanto subsisten las circunstancias que lo motivaron, dada la propagación y efectos del brote COVID-19 en el territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

Acompaña a esta comunicación el decreto N° 646 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorroga por tercera vez la Declaración de Estado de Excepción Constitucional por Catástrofe, por calamidad pública, dictado el 9 de diciembre pasado y publicado en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 2020.

Como se informó en las Notas N° 32 del 26 de marzo, N° 52 del 18 de junio, y N° 107 del 22 de septiembre del año en curso, el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en cuestión permite dictar una serie de medidas, incluyendo la restricción de reuniones en espacio públicos, asegurar la distribución de bienes y servicios básicos, ordenar la formación de reservas de alimentos y otros bienes necesarios para la atención y subsistencia de la población, dictar medidas para la protección de servicios de utilidad pública, y limitar el tránsito o locomoción de personas, así como establecer cuarentenas o toques de queda. Esta última medida se puede dictar en virtud de las atribuciones conferidas al jefe de zona por el artículo 43 de la Constitución y del artículo 5 de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, y afecta al derecho de libre circulación.

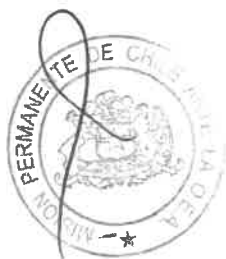
Ese régimen de excepción permite, además, la colaboración de las Fuerzas Armadas para enfrentar la crisis.

Los estados de excepción constitucional se encuentran regulados por la Constitución Política de la República y por la respectiva Ley Orgánica Constitucional (LOC N° 18.415).

Por expresa disposición constitucional (artículos 1, 5, 6, 7, 19 N° 26, 20, 21 y 45 de la Constitución) los derechos fundamentales y humanos quedan resguardados. Su respeto y promoción sigue siendo deber de los órganos del Estado, y las actuaciones del Ejecutivo siguen sujetas a controles y contrapesos de los demás poderes del Estado, cuyo funcionamiento no resulta en modo alguno alterado por estas medidas.

Cabe señalar que las restricciones a la libertad de tránsito y reunión reseñadas se ajustan plenamente a las Convenciones Internacionales vigentes en materia de Derechos Humanos, dado que se limitan al mínimo indispensable para asegurar la salud y seguridad de las personas que habitan en Chile y contribuir a la lucha contra la pandemia. En consecuencia, las referidas restricciones serán levantadas tan pronto se supere esta situación.

La Misión Permanente de Chile se vale de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Washington D.C., 14 de diciembre de 2020

Excelentísimo Señor
Luis Almagro
Secretario General
Organización de los Estados Americanos
Washington, D.C.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.828

Sábado 12 de Diciembre de 2020

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1864696

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

**PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE
CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, Y
REEMPLAZA A LOS JEFES DE LA DEFENSA NACIONAL, SEGÚN SE INDICA**

Núm. 646.- Santiago, 9 de diciembre de 2020.

Visto:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio de Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos N° 38, de 2011, y N° 697, de 2015, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; en los decretos supremos N°s. 269 y 400, de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica; en el decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; en las resoluciones exentas de 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; en el oficio AS.JUR. (P) N° 3550/3180, de 7 de diciembre de 2020, del Ministro de Defensa, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, como consecuencia del brote de Covid-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, S.E. el Presidente de la República declaró a través del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por un término de 90 días, medida que fue prorrogada por el decreto supremo N° 269, de 2020, del mismo origen, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 104, ya señalado.

2. Que, la medida anteriormente señalada fue nuevamente prorrogada por el decreto supremo N° 400, de 2020, del mismo origen, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 269, ya señalado.

4. Que, a su turno, el Ministerio de Salud, mediante distintas resoluciones exentas, ha implementado una serie de medidas sanitarias tales como aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, en conjunto con una estrategia gradual para mitigar y controlar la propagación de contagios por Covid-19, según la situación sanitaria de cada zona de nuestro país.

5. Que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados, de acuerdo al reporte oficial de la autoridad sanitaria, al 4 de diciembre del presente año se ha reportado un total de 531.543 casos confirmados de personas que han padecido esta enfermedad, de los cuales 9.719 corresponden a casos activos.

6. Que, como se desprende de lo expuesto, la situación derivada de la pandemia por Covid-19 aún afecta a gran parte de la población del país y del territorio nacional, subsistiendo las circunstancias que lo motivaron y sin haber cesado éstas en forma absoluta, por lo que se hace necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, por 90 días adicionales.

7. Que, dado el tiempo en que se ha mantenido la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Conjunto elaboraron un listado de posibles reemplazos de los Jefes de la Defensa Nacional, que se ha enviado a S.E. el Presidente de la República por medio del Ministro de Defensa Nacional.

8. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, por este acto se indicará quiénes serán designados como Jefes de la Defensa Nacional durante el nuevo período de prórroga del referido estado de excepción constitucional de catástrofe, en cada región del país, reemplazando aquellos designados por el artículo segundo del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones.

9. Que, de conformidad a los fundamentos expuestos, vengo en dictar el siguiente

Decreto:

Artículo primero: Prorrógase el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 400, de 2020, del mismo origen.

Artículo segundo: Reemplázanse, a contar de la fecha indicada en el artículo precedente, a los Jefes de la Defensa Nacional designados en el artículo segundo del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por los siguientes:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Institución	:	Ejército
Grado	:	General de Brigada
Apellidos	:	Stangher Quivira
Nombre	:	Ricardo
RUN	:	10.761.645-4

REGIÓN DE TARAPACÁ

Institución	:	Ejército
Grado	:	General de Brigada
Apellidos	:	Bolívar Romero
Nombre	:	Christián
RUN	:	9.633.859-7

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Institución	:	Fuerza Aérea
Grado	:	General de Brigada Aérea (A)

REGIÓN DE ATACAMA

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Garbarini Ibáñez
Nombre : Carlo
RUN : 8.779.533-0

REGIÓN DE COQUIMBO

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Onetto Jara
Nombre : Pablo
RUN : 10.717.197-5

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Institución : Armada
Grado : Contraalmirante
Apellidos : Navajas Santini
Nombre : Ramiro
RUN : 9.056.738-1

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Institución : Ejército
Grado : General de División
Apellidos : De la Cerda Rodríguez
Nombre : Cristóbal
RUN : 10.181.092-5

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Amengual Escobar
Nombre : Patricio
RUN : 10.534.643-3

REGIÓN DEL MAULE

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Rojas Edwards
Nombre : Luis
RUN : 7.247.218-7

REGIÓN DE ÑUBLE

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada

REGIÓN DEL BIOBÍO

Institución : Armada
Grado : Contraalmirante
Apellidos : Espinoza Sapunar
Nombre : Patricio
RUN : 9.890.861-7

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Curti Santibáñez
Nombre : Leonel
RUN : 10.376.992-2

REGIÓN DE LOS RÍOS

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Sánchez Cros
Nombre : Guillermo
RUN : 10.855.946-2

REGIÓN DE LOS LAGOS

Institución : Fuerza Aérea
Grado : General de Brigada Aérea (A)
Apellidos : Eguía Calvo
Nombre : Cristian
RUN : 7.763.816-4

REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Pérez Astorga
Nombre : Luis
RUN : 10.347.468-K

REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Estévez Valencia
Nombre : Sergio
RUN : 10.549.329-0.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Delgado Mocarquer, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Mario Desbordes Jiménez, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli